

## RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Auditoría N° AN/PE/UAI/RI/3/2022 de 24 de agosto de 2022, denominado "Relevamiento de información para ejecutar la Auditoría de Cumplimiento a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada en Sentencia N° 112/2018 de 16 de noviembre de 2018, por el Juzgado de Partido y Seguridad Social, Administrativa Coactivo Fiscal y Tributario Tercero de la ciudad de Oruro", realizada en cumplimiento atención a Minuta de Instrucción AN-PREDC-MI N° 019/2019 de 18 de enero de 2019, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna mediante Memorandum AN-UAIPC-M-71/22 de 6 de junio de 2022.

El objetivo de nuestro examen, es expresar una opinión independiente sobre es evaluar el grado de auditabilidad para ejecutar la Auditoría de Cumplimiento a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada en Sentencia N° 112/2018 de 16 de noviembre de 2018, por el Juzgado de Partido y Seguridad Social, Administrativa Coactivo Fiscal y Tributario Tercero de la ciudad de Oruro", en atención a los antecedentes contenidos en Informe AN-GNJGC-DGLJC N° 2305/2018 de 4 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica y la documentación e información obtenida de fuentes internas de la entidad.

El objeto del presente relevamiento lo constituye toda la información y documentación, relativa a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada en Sentencia N° 112/2018 de 16 de noviembre de 2018, emitida por el Juzgado de Partido y Seguridad Social, Administrativa Coactivo Fiscal y Tributario Tercero de la ciudad de Oruro".

Como resultado del presente Relevamiento de Información, se establece que **NO ES PROCEDENTE** iniciar la Auditoría de Cumplimiento a la imposibilidad de cobro de la contravención aduanera determinada en Sentencia N° 112/2018 de 16 de noviembre de 2018, por el Juzgado de Partido y Seguridad Social, Administrativa Coactivo Fiscal y Tributario Tercero de la ciudad de Oruro", al no contar con documentación suficiente y competente para la determinación de indicios de responsabilidad civil contra los servidores públicos que permitieron la prescripción de la facultad de la Administración Aduanera para el cobro de la contravención establecida y al ser evidente el silencio administrativo durante el periodo en que se suscitó la prescripción.

La Paz, 24 de agosto de 2022